

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de febrero de 2015.

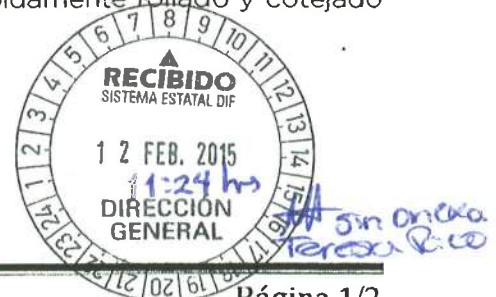
M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázares.  
Enlace de Mejora Regulatoria del Sistema Estatal  
del Desarrollo Integral de la Familia.  
P R E S E N T E.



En atención al oficio número DG/0109/2015, recibido en fecha 29 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "*Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*", solicitando se le exente de la obligación de presentar y elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se aprecia que con la aplicación de dicho reglamento no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se determina que el "*Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SFDIF), DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado por este órgano regulatorio.




Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE



**M. en A. P. Ma. de los Angeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro.

C.c. p. Lic. María Eugenia Bueno Zuñiga - Directora General del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Expediente.

DFA/fatc